

Expediente: 131/25

Carátula: **CHAILE CLAUDIA EVANGELINA C/ GRUPO SIS S.R.L. Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **25/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **GRUPO SIS S.R.L., -DEMANDADO**

90000000000 - **TUCUMAN MOTOS DE GRUPO SIS S.R.L. , -DEMANDADO**

20247561707 - **CHAILE, Claudia Evangelina-ACTOR/A**

307155723181519 - **FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 131/25



H30800115764

Civil CJM

AUTOS: CHAILE CLAUDIA EVANGELINA c/ GRUPO SIS S.R.L. Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N°131/25.-

Monteros, 24 de febrero de 2026.

Proveyendo presentaciones de fecha 14/02/26, 19/02/26 y 20/02/26 realizadas por el Dr. :

1- Téngase al Dr. López Ramón Jordán en carácter de apoderado de la Sra. Chaile Claudia Evangelina en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero N°20247561707. Désele intervención de ley.

2- Ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de tasa de justicia de apersonamiento por \$7.300, bono ley N°5233 por \$24.000 y bono profesional N°6059 por \$82.300 que acompaña el letrado.

3- Por acompañada la copia digital del acta de cierre sin acuerdo de Mediación Obligatoria.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase a la actora del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por iniciada acción de consumo por daños y perjuicios. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 CPCCT).

6- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor de la actora la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C).

7- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

8- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

9- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

10- Cumplido el punto que antecede: Córrese traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal) y convóquese a las partes a Audiencia Preliminar

11- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

12- Procédase por coordinación a remitir las presentes actuaciones a Mesa de Entrada Civil de este Centro Judicial, a fin de que cambien el objeto de los presentes autos por el de procesos de consumo.

II)- PREVIO A TODO TRAMITE:

1- A la medida cautelar solicitada. Previo a resolver:

a- Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de las copias acompañadas como documentación tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple.

b- Comparezca la interesada por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero a los fines de la certificación de la documentación presentada digitalmente que posea en original, copias certificadas.-JMC.-**FDO. DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 24/02/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.